

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 22 de septiembre de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el extremo demandante a través de apoderado judicial allegó contestación a la excepción de mérito elevada por la parte actora siendo procedente fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

*Consejo Superior
de la Judicatura*

REF.
Al 105
Rad. 2019-00049
Proceso Ejecutivo
Demandante. Beatriz Roa Puerto
Demandado. Cesar Alarcón Fraile y otra
Decisión: Decreta pruebas, fija fecha audiencia del 392 del C.G.P.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Susa, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede agréguese al expediente la documentación allegada por el extremo demandante para ser tenida en cuenta en el momento procesal pertinente.

Revisado el memorial poder otorgado por la demandante BEATRIZ ROA PUERTO, por estar otorgado conforme al mandato legal y en especial las directrices del artículo 806 de 2020 este Despacho reconoce personería jurídica al abogado CESAR TIBERIO GONZALEZ identificado con C.C. 3.173.627 expedida en Simijaca Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional 110.166 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder concedido.

De igual forma y vencido el término del traslado y descorrido el traslado de las excepciones de mérito perdida de intereses, atendiendo lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para audiencia con el fin

CARRERA 3 # 6-02
317 238 82 10 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

de practicar las actividades previstas en los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTAL.

Los Documentos – Títulos valores - aportados a la demanda vistos a folio 1 al 3 del expediente.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTAL

Manuscrito que manifiesta la parte actora fue realizado por el señor LUIS ALFONSO URREGO MURCIA – vista reverso folio 21-

2.2. TESTIMONIAL

Declaración del señor LUIS ALFONSO URREGO MURCIA para que declare sobre los hechos de la demanda y sus excepciones.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Interrogatorio de la demandante BEATRIZ ROA PUERTO para que declare sobre los hechos de la demanda y sus excepciones.

3. DE OFICIO

3.1. - Interrogatorio de los demandados CESAR JULIO ALARCÓN FRAILE y MYRIAM AMAYA para que declaren sobre los hechos de la demanda y sus excepciones.

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el veintiuno (21) de octubre de 2020 a partir de las 10:00 a.m. para que tenga lugar la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del C.G.P.; en la que se adelantará las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, practica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad de la actuación; alegatos de conclusión y sentencia.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada de la ejecutante o demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el ejecutado CESAR JULIO ALARCON FRAILE siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir

CARRERA 3 # 6-02

317 238 82 10 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JOSÉ GARDONA CASAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSA -
CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO
No.61.
De hoy 24 de septiembre de 2020
Secretario



WALTER YESID AVILA MENJURA